

para el despacho de algún negocio, podrá convocarla. En estas reuniones tendrán igual voz y voto los individuos de ambas clases, y ejercerán las funciones del Presidente y Secretario los de la clase que haga la convocatoria.

ART. 115

En todo lo concerniente a la discusión y despacho de los negocios se observarán en lo posible las reglas establecidas para las Sociedades en los Estatutos.

TÍTULO XV

De las Comisiones

ART. 116

Las comisiones se compondrán de un número reducido de individuos, proporcionado a la naturaleza de sus trabajos, y las nombrará el Director, excepto la de elección de oficios, las de informantes para admitir socios y las que hayan de representar a la Sociedad, que serán de nombramiento de ésta en la forma que se previene en estos Estatutos.

ART. 117

Las comisiones serán temporales o permanentes. Las primeras serán las que se nombre para el examen de obras, proyectos y demás negocios que por su naturaleza no exigen una ocupación constante. Las segundas serán las de elección de oficios, la de admisión de socios, la de curadores de las escuelas o enseñanzas que tengan las Sociedades por su cuenta o les encargue el Gobierno, y todas las demás análogas a éstas que deban desempeñarse por un tiempo fijo.

